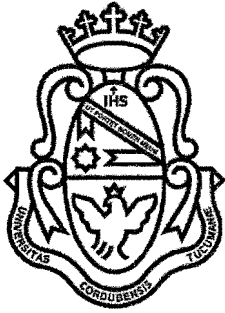


En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las 10:30 horas del día 10 de junio de dos mil catorce, en la Sala de Sesiones del H. Consejo Superior, sita en Av. Valparaíso esquina Enfermera Gordillo, Batería de Aulas "D", Ciudad Universitaria, Edificio *Claustorum*, se reúnen los miembros de la Honorable Junta de Apelaciones de esta Universidad Nacional de Córdoba, designados mediante Resolución del H.C.S. Nro. 146/2014, dictada en sesión de fecha 18 de marzo de 2014, señores: Dr. Omar Osenda; Ab. Lorenzo Barone; Dr. Arnaldo Mangeaud; Cr. Facundo Quiroga Martínez y Lic. Carlos F. Sanmartino. Seguidamente se procede a tratar el expediente CUDAP:EXP-UNC: 30754/2014, donde a fs. 1/3 la señorita María Pía Ayesa, invocando su calidad de Apoderada de la Agrupación "El Módulo" interpone recurso de apelación en contra de lo resuelto por la H. Junta Electoral de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño por cuanto la misma declara la nulidad de la Mesa electoral nro. 3 de las Elecciones de Consejeros y Consiliarios Estudiantiles realizadas el día jueves 05 de junio próximo pasado y como consecuencia de ello se desestiman los sufragios en ella introducidos. Expresa la impugnante que no pudo acceder a la resolución en cuestión razón por la cual desconoce los fundamentos de tamaña decisión por fuera de los datos informales obtenidos en el día de la elección y a través de los fiscales de la agrupación, por lo que solicita a este H. Cuerpo que en caso de no compartir los fundamentos que se verterán, se le conceda un nuevo plazo de 24 horas para que luego de estudiada la resolución que se cuestiona se pueda ampliar y precisar los fundamentos. Dice que la Mesa 3, cuya nulidad ha sido declarada, contenía un padrón que iba desde el elector nro. 1171 al elector 1780, lo que hace un total de seiscientos nueve electores, siendo ésta una de las tres mesas destinadas a los estudiantes de primer año. Manifiesta que por lo que tiene entendido, la nulidad acontece cuando finalizada la elección se procede a la apertura de la urna y allí se advierte una discrepancia entre la cantidad de sobres utilizados en el interior de la urna y la supuesta cantidad de votantes que el presidente de mesa había indicado en su padrón. Dice supuesta, debido a que no es para nada clara la acción del presidente, en razón de que fue utilizando diferentes medios a la hora de asentar cuando un elector emitía el voto. Expresa que se puede observar del padrón del presidente que en algunos casos consignó la signa votó, mientras que en otros procedió a tachar el nombre del elector, siendo absolutamente imposible poder determinar, en base a ese padrón cuantos fueron los electores que sufragaron en esa mesa. Dice que al respecto es de destacar que al momento de la apertura de la una había, según los datos recabados en ese momento, ciento setenta y seis sobres (176), aclarando que sus Fiscales Adrián González, DNI 34.246.665, Bélen

SPM:



Argüello, DNI 38.052.250 Y Juan Scarpaci, DNI 37.490.018, estuvieron presentes durante toda la elección y llevaron una cuenta de ciento setenta y siete votantes. Expresa que en el supuesto caso en el cual se computen las marcas, las consignas "voto y tachaduras del padrón del presidente de mesa – la cual resulta dudoso de ser aceptado como parámetro de un total de 168 electores, ocho menos que la cantidad de votos encontrados en el interior de la urna. Expresa que la diferencia de ocho sobre sólo representa el uno como treinta y un por ciento de la cantidad de electores y el cuatro como cincuenta y cuatro por ciento (4,54) de la cantidad de votos encontrados dentro de la urna. Dice, entonces, que si tenemos en cuenta la negligencia del presidente de mesa en llevar un cómputo exacto y como legalmente debió hacerlo de los votantes, que sus fiscales que estuvieron presentes durante toda la votación y advirtieron una cantidad de votantes muy similar a la cantidad de sobres. Manifiesta que aún, aunque tomemos como parámetro el padrón del presidente, nos da una diferencia de ocho votos que representa el 4, 54% de los sobres encontrados y el 1, 31% de la cantidad del total de electores asignados a esa mesa, entonces la impugnante estima que no hay motivos suficientes como para tachar de nula toda la votación. Dice que por el contrario, es de su opinión que debe ser abierta la urna y escrutado cada uno de los votos, por haber sido éstos válidamente emitidos. Expresa que mención aparte corresponde para el presidente de mesa que era el Secretario de Extensión de la Facultad, Arq. Roberto Ferraris. Dice que resulta inadmisibles su comportamiento y responsabilidad para con la elección cuya integridad debía velar. Dice también que la situación aquí acontecida resulta rayana con la intencionalidad. Por último expresa que, es de destacar que en cercanías a la elección decanal sea presidente de mesa un funcionario de la gestión, razón por la cual y ante la sensible negligencia del funcionario, es que solicita la apertura de un sumario administrativo; y

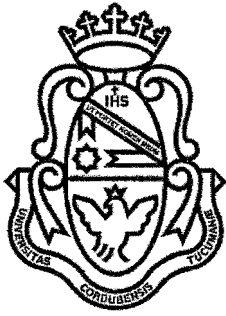
CONSIDERANDO:

Que atento las graves irregularidades llevadas a cabo por las autoridades de la Mesa anulada y que han sido advertidas luego de extraer la documentación que contenía la urna, este H. Cuerpo entiende que se deberá confirmar la nulidad dispuesta, en un todo de acuerdo a las previsiones del art. 114, inc. 2) del Código Electoral Nacional;

Que los plazos que pudieren existir como consecuencia de la declaración de nulidad del Acta 35 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño serán computados a partir de la notificación de la presente;

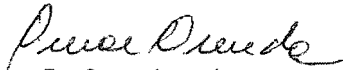
Spa:

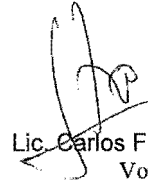
[Firmas manuscritas]

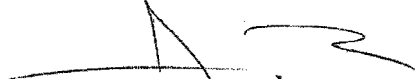


CUDAP:EXP-UNC:30754/2014

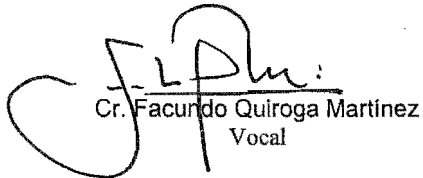
Por ello, **SE RESUELVE: Artículo 1.-** Rechazar el recurso de apelación intentado por la Apoderada de la Agrupación "El Módulo", Sra. María Pía Ayesa en contra del Acta nro. 35 de la H. Junta Electoral de la Facultad de Arquitectura, Urbanismo y Diseño. **Artículo 2.-** Protocolícese, notifíquese y archívese.-



Dr. Omar Osenda
Vocal


Lic. Carlos F. Sanmartino
Vocal


Ab. Lorenzo Barone
Vocal


Dr. Arnaldo Mangeaud
Vocal


Cr. Facundo Quiroga Martinez
Vocal


José Isidoro Martínez
Secretario

ACTA N°: 31 